



Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 502234089001-2020-00037-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MONICA PATRICIA BODADILLA FERNANDEZ Y JOSE MARFIA BOBADILLA RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cubarral, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que ya se encuentra inscrito el embargo del vehículo automotor (motocicleta) de placas **NLF 12B**, el despacho **DECRETAR SU SECUESTRO**, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 38 y el parágrafo único del artículo 595 del C.G. del P, para la práctica de la diligencia de Secuestro se comisiona con amplias facultades, incluidas las de retener e inmovilizar el rodante citado, al señor Inspector de Tránsito Municipal de Acacias - Meta.

Se designa como secuestre al señor Reinelba Morales de Carolenas

Comuníquesele la designación a través del comisionado, quién podrá relevarlo del cargo siempre y cuando esté no asista a la diligencia, previa comunicación de la fecha y hora para la misma, y debe ser reemplazado por quién siga en turno de la lista de auxiliares de la justicia (Circular No. PSA - 044 CSJ), agregando copia de la comunicación respectiva de conformidad con el artículo 49 del C.G. del P.

Por secretaría, elabore el Despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE


DIANA DEL PILAR GOMEZ HERNANDEZ
Juez-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUBARRAL- META
Cubarral, 28 de enero de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en ESTADO N° 2 de esta misma fecha.
MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA Secretaria